



## AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)  
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

### ORDENANZA NÚMERO 20

#### REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO**

**ARTÍCULO 1.-** Ejercitando la facultad reconocida en los Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y Art.5º de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y el amparo de los Art.28 al 98 de esta última norma, el Ayuntamiento establece dentro del término municipal, contribuciones especiales por la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios de carácter local, que proporcionan a los sujetos pasivos un beneficio o un aumento del valor de sus bienes.

##### **HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

**ARTÍCULO 2.-** La exacción de las contribuciones especiales legitimara mediante la adopción del correspondiente acuerdo de ordenación para cada obra o servicio y posterior ejecución de la obra o prestación del Servicio, aunque unas y otros no sean utilizados por los interesados.

**ARTÍCULO 3.1.-** Tendrán la consideración de obras y/o servicios Municipales:

- a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo a la Ley.
- c) Los que realicen otras Administraciones Públicas, incluso la Provincia Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas Municipales.

**3.2.-** No perderán la consideración de obras o servicios municipales de los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

**ARTÍCULO 4.-** Podrán imponerse contribuciones especiales potestativamente en cualquier clase de obra o servicio Municipal siempre que se den las circunstancias configuradoras del hecho imponible establecido en el Art. 1.

En particular podrán imponerse contribuciones especiales de los siguientes casos:

- a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas o aceras.
- b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües residuales.
- c) Establecimiento de alumbrado público.
- d) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.
- e) Sustitución de calzadas, aceras, adsorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- f) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como alcantarillado y desagües de aguas residuales.



## AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)  
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

- g) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.
- h) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.
- i) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- j) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- k) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectoras generales.
- l) Plantación del arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.
- m) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- n) Obras de desecación y saneamiento, de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.
- o) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos y para los servicios de comunicación e información.
- p) Construcción de puentes y vados.
- q) Cualquier otra obra o servicio en la que la Corporación mediante acuerdo plenario, acuerde la imposición de contribuciones especiales.

### **SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 5.1.-** Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el Art. 33 de la L.G.T., especialmente beneficiados por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios Locales que originen la obligación de contribuir.

**5.2.-** Se consideran personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, por las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.
- c) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**ARTÍCULO 6.-** No se reconoce en este tributo beneficio fiscal alguno, salvo los que se establezcan expresamente en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. En este último supuesto, las cuotas que corresponderían a los beneficiarios, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

### **BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 7.1.-** Las Base Imponible de las Contribuciones de Especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los Servicios.



## AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)  
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

**7.2.-** El indicado coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos parciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuitamente en los términos establecidos en el Art. 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieran de apelar a crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

**7.3.-** El coste total del presupuesto de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél, a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

**7.4.-** Cuando se trate de obras o Servicios a que se refiere el Art. 3.1 c) de la presente Ordenanza o de las realizadas por concesionario con las aportaciones del Ayuntamiento, a que se refiere el Art. 3.2 la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones por razón de la misma obra o servicio. En todo caso se respetara el límite máximo del 90% fijado por Ley.

**7.5.-** A efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este Ayuntamiento la cuantía resultante de restar del coste total el importe de la subvención o auxilios que la Entidad reciba del Estado o de cualquier persona pública o privada.

Se exceptúa el supuesto de que la Entidad aportante tenga la condición de sujeto pasivo, en cuyo caso se minorará de la subvención de auxilio la cuota que hubiere de pagar.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 8.-** El importe total de las Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general se aplicarán, conjunta o separadamente, como módulos de reparto: los metros lineales de las fachadas de los inmuebles; su superficie; el volumen edificable y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Sociedades o Entidades que cubran el riesgo proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible de cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total aportación.



## AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)  
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

- c) Si se trata de obras consistentes en la construcción de galerías, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón del espacio reservado a cada una o proporción a la total sección de las mismas, aun cuando las usen inmediatamente.

En el caso que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los Servicios Municipales una subvención o un auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo en las Contribuciones especiales que se exaccionen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se determinara primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiera, se determinará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

### **DEVENGO**

**ARTÍCULO 9.1.** – Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

**9.2.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

**9.3.-** El momento de devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiese anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

**9.4.-** Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo que se realizara por los Órganos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la pertinente devolución.

**9.5.-** Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por las personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.



## AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)  
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

### **IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN**

**ARTÍCULO 10.1.-** La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento de acuerdo de imposición en cada caso concreto.

**10.2.-** El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que debe costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

**10.3.-** El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto y Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

**10.4.-** Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas están notificadas individualmente a conocidos, y en su efecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especiales beneficiadas o las cuotas asignadas.

**ARTÍCULO 11.1.-** Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

- a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.
- b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o establecimiento o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

**11.2.-** En lo dispuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando esperadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

### **GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

**ARTÍCULO 12.-** El tiempo del pago en periodo voluntario se ejecutará a lo dispuesto en el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación y demás legislación general tributaria del Estado y a lo que se disponga en la Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 13.-** Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del constituyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años.

**ARTÍCULO 14.-** En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro



## AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)  
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

### **COLABORACIÓN Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 15.1.-** Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

**15.2.-** Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

**ARTÍCULO 16.-** Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 17.1.-** En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

**17.2.-** La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.